

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

(Art. 5 Decreto 0348 de 2015, Sancionatorio Decreto 1079 de 2015, Modificación Decreto 431 de 2017)

Entre los suscritos quienes actuamos en Representación Legal de las empresas de Servicio de Transporte Especial enunciadas en el presente documento, las cuales se encuentran legalmente habilitadas por el Ministerio de Transportes, determinamos celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial que permite la optimización del Parque Automotor descrito, para ejecutar los Contratos de Servicio que llegare a desarrollarse por estas empresas y que se regirán en especial por lo siguiente:

1. RAZÓN SOCIAL EMPRESA CONTRATISTA	ADONITRANS S.A.S. (Habilitada mediante Resolución No 0207 del 05 de Julio de 2016)	
NIT	900.527.861-2	
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 88.232.438	
DIRECCIÓN	CARRERA 34 # 4D – 80 oficina 407	
TELÉFONO	3909225	CELULAR: 3223939913
2. RAZÓN SOCIAL EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.	
NIT No	805.021.222-9	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALFREDO CHARRIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	16587881	
DIRECCIÓN	5 BN 146, oficina 103 C, Cl. 64 Nte	
TELÉFONO	6644900	
3. VIGENCIA CONVENIO		
FECHA DE INICIO	26 de julio del 2022	
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de septiembre de 2022	
4. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR		
PLACA	TJV254	
CLASE	CAMIONETA	
MARCA	KIA	
MODELO	2013	CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
TARJETA DE OPERACIÓN No.	211581	VIGENCIA: 9/25/2022
PROPIETARIO	MIGUEL EDUARDO GALVINES JIMNEZ	C.C. 12991415
CONDUCTOR	CARLOS ALBERTO TRUJILLO	C.C. 16652236

El vehículo aquí citado cumple con toda la normatividad vigente en materia de transporte y la responsabilidad del servicio en desarrollo de la actividad transportadora correspondiente a la EMPRESA ADONITRANS S.A.S. El presente convenio permanecerá vigente mientras el afiliado no se constituya en mora en ninguna circunstancia con la empresa a la cual se encuentra afiliado.

CLAUSULAS

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos y por la necesidad de contratar, para brindar un servicio y poder cumplir con los requerimientos de los clientes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma pactada previamente con este y estará determinado en documento posterior firmado entre el propietario y la empresa contratista.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este convenio o anexos de pagos de acuerdo con los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietario encargado el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) Y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual con el fin de realizar el control correspondiente
5. Radicar el convenio de Colaboración Empresarial ante el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el encabezado de este Convenio, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Expedir el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada

contratante está en libertad de contratar con diferentes empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Todos los vehículos objeto de este convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) por cada vehículo, y se compromete a tenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente convenio y/o acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas redactada, que leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO, se enviará para su radicación al Ministerio de Transporte, para que surta plenos efectos según parágrafo 1 y 2 del Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

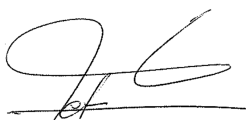
DECIMA TERCERA: Las Investigaciones administrativas que se deriven del uso del FUEC (mal elaborado y no portarlo) y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide, que para el desarrollo de este convenio es ADONITRANS S.A.S. y el propietario es solidariamente responsable de estas multas.

DECIMA CUARTA: PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD: la empresa contratante dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para así prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los días 26 de julio de 2022.



ADONITRANS S.A.S
NIT 900.527.861-2
DIEGO FERNANDO SERNA
R.L. ADONITRANS S.A.
NIT. 900.527.861-2



LUIS ALFREDO CHARRIA
R.L. TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
NIT. 805.021.222-9